

**SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN CATASTRAL DE UNIDADES
FUNCIONALES O COMPLEMENTARIAS A CONSTRUIR O EN CONSTRUCCIÓN
QUE DEBAN DAR CUMPLIMIENTO A LA [LEY 10.707](#)**

Caso 1) Con [artículo 6° del Decreto 2.489/63](#) otorgado.

Se constituirá el Estado Parcelario.

Caso 2) Sin artículo 6° del Decreto 2489/63.

Se requerirá obtener el artículo 6° previo a la Constitución del Estado Parcelario.

Caso 3) Con artículo 6° otorgado y Constitución del Estado Parcelario.

Toda solicitud requerida dentro de los 6 meses de Constituido el Estado, Parcelario deberá presentarse solamente con la solicitud de Certificado Catastral.

Pasados los 6 meses de la Constitución del Estado Parcelario deberá requerirse el cumplimiento del anexo, en la [Disposición 824/91](#).

Caso 4) Planos registrados con artículo 6° otorgado.

Se deberá adjuntar a la solicitud de Certificado Catastral, las DDJJ correspondientes al estado constructivo.

Caso 5) Planos, registrados sin artículo 6° otorgado.

Deberá reunirse el otorgamiento del artículo y la presentación de las DDJJ correspondientes al estado constructivo.

**Julio Alberto DEYMONNAZ
Director de Régimen Catastral**